

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal (restitución inmueble) Rad. No. 110014003032**20170019100**.

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada Marleny Cruz, concluye el Despacho que no resulta procedente dar aplicación al desistimiento tácito, comoquiera que, por tratarse de un asunto que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, el término de inactividad del proceso para la aplicación de la referida figura procesal debe ser de dos (2) años (lit. b, núm.2°, art. 317, C.G.P), supuesto de hecho que no se da en el caso de marras toda vez que en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 1° de julio de 2020 no corrieron términos¹.

Entonces, para la fecha en que se solicitó la aplicación del desistimiento tácito, tan solo habían transcurrido 1 año y 10 meses en que no hubo actividad procesal, interrumpiéndose la misma con el memorial radicado el pasado 12 de octubre de la presente anualidad, por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 150, hoy 23 de noviembre de 2021.</i> JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i>
--

Firmado Por:

¹ Decreto 564 del 15 de abril de 2020.

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80edeb8eb51bf02ac7d2b5b6a8ec30e4b554f069eccbec2976940621343aeb6b**
Documento generado en 20/11/2021 10:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>